JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veintinueve de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Adjudicación de Apoyos
Demandante	William Quintero
Demandado	Luisa Fernanda Jiménez Jiménez
Radicado	05001 31 10 002 – **2022–00108 -** 00
Asunto	Se rechaza la demanda por no haber subsanado en debida forma los requisitos exigidos.
Interlocutorio	Nro. 0124 de 2022

Mediante proveído notificado por estados el 7 de marzo de 2022, se inadmitió la presente demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS, promovida por WILLIAM QUINTERO, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, los que vencieron el 14 de marzo pasado, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Mediante memorial recibido en el correo electrónico del Juzgado el 8 de marzo de 2022, a las 11:35 de la mañana, estando dentro del término legal, no se dio cabal cumplimiento a lo requerido por el despacho en la forma solicitada, toda vez que no se cumplió con el requerimiento del Despacho, a saber, no se allegó valoración de apoyos a la señora LUISA FERNANDA JIMÉNEZ JIMÉNEZ.

Es de aclarar que el certificado de discapacidad allegado con el escrito de subsanación, es diferente a la valoración de apoyos que se solicita (Artículos 11 y 33 de la Ley 1996 de 2019), en la cual se debe indicar los grados y nivel de apoyos que se requieren así como la red de apoyo de la persona destinataria de los apoyos.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

> "…el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza"

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos en la forma requerida dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS, promovida por WILLIAM QUINTERO, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 1 de marzo de 2022.

SEGUNDO. - ORDENAR la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.